



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-204/2011-SG (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C-204/2011-SG (ALBERCA) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso industrial, en el término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D.ª MATILDE MARGARITA PECES SEGREDO (****1789*) y D.ª MARÍA DEL AMOR PECES PAREDES (****7741*), solicitaron con fecha 10 de febrero de 2011, una concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo del Corral, perteneciente a la masa de agua DU-417, con destino a un uso no consuntivo para la atención de una industria del ocio y turismo (Zona de pesca deportiva y Aula de Medioambiente), en el término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), incoándose el expediente de referencia C-204/2011-SG (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita una concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial del ocio y turismo (Zona de pesca deportiva y Aula de Medioambiente). El aprovechamiento se realizará mediante la creación de una laguna artificial debido a la construcción de una presa de materiales sueltos compactados en el cauce del arroyo del Corral, que recoge asimismo aguas pluviales de escorrentía, ubicada en el paraje "Vallardijo", entre las parcelas 6072 y 6075 del polígono 6 del término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), en el punto de coordenadas U.T.M. – ETRS89 huso 30 (X= 460020, Y= 4577792), de 7,22 m de altura y una cota de coronación de 1.062,22 m, una superficie de 10.130 m² y una capacidad máxima de 52.683,54 m³. La presa cuenta con dos aliviaderos construidos con tubos de hormigón, con un diámetro de 500 y 600 mm, y ambos ubicados a una cota de entrada de 1.061,60 m.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 25 de noviembre de 2011 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se respete el régimen de caudales ecológicos.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 13/10/2020 09:51:22

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 2 de septiembre de 2011 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, recibándose los siguientes informes:

1- Informe de fecha 10 de octubre de 2011 del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, en sentido favorable.

2- Informe de fecha 2 de noviembre de 2011 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, en sentido desfavorable indicando la no constancia de autorización y proyecto en el Servicio Territorial, según dispone el art. 108 y la I.T.C. 06.0.07 del R.G.N.B.S.M. aprobado por el R.D. 863/1985 del 2 de abril en el que se dispone que cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas debe ser supervisada por la autoridad minera competente con la aprobación previa del correspondiente proyecto.

- Con fecha 2 de septiembre de 2011 se solicita informe al Servicio Territorial de Medioambiente de Segovia, recibándose en fecha 13 de octubre de 2011, indicando ciertas deficiencias en la documentación técnica que obra en el expediente.

Esta circunstancia le fue comunicada a las solicitantes mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2011, recibándose respuesta con fecha 23 de febrero de 2012.

Con fecha 20 de marzo de 2012 se solicita un nuevo informe al Servicio Territorial de Medioambiente de Segovia, adjuntando la documentación presentada por las peticionarias, recibándose en fecha 21 de mayo de 2012, reiterándose en lo informado con anterioridad.

Con fecha 11 de junio de 2016, se solicita un nuevo informe al Servicio Territorial de Medioambiente de Segovia, adjuntando la documentación presentada por las peticionarias con fechas 23 de febrero y 16 de marzo de 2012, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

- Con fecha 5 de septiembre de 2011 se solicita informe al Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, recibándose en fecha 26 de septiembre de 2011, manifestando la imposibilidad de informar debido a ciertas carencias en la documentación técnica aportada por las solicitantes.

Por escrito de fecha 27 de octubre de 2011, se comunicó esta circunstancia a las peticionarias, aportando nueva documentación con fecha 16 de marzo de 2012.

Con fecha 20 de abril de 2012 se solicita un nuevo informe al Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, adjuntando dicha documentación, recibándose en sentido favorable con fecha 18 de mayo de 2012.

- Con fecha 5 de septiembre de 2011 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, indicando dos condiciones, que quedan recogidas en el condicionado específico de la presente Resolución:

El abastecimiento de agua potable para vivienda y futuras aulas medioambientales, se realizará mediante perforación o pozo, en ningún caso se tomará agua del embalse. (Condición 2.2.6)

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de productos residuales y susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa. (Condición 2.2.2)





6.- Otros trámites:

Entre la documentación técnica presentada por las peticionarias para la tramitación del expediente, se incluye el documento: "Propuesta de Clasificación de la Laguna de Vallardijo", en la que la clasificación de la presa en función del riesgo potencial que puede derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto en la categoría C.

Por resolución de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección General del Agua resolvió la clasificación de la presa solicitada en función del riesgo derivado de su hipotética rotura o funcionamiento incorrecto en la categoría C.

Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2015 se solicita informe al Área de Seguridad de Infraestructuras y Explotación de la Dirección General del Agua, recibándose con fecha 31 de marzo de 2016, realizando una serie de observaciones sobre la ejecución de la presa.

Por escrito de fecha 12 de mayo 2016, se da traslado del contenido de este informe a las solicitantes, aportando con fecha 5 de julio de 2016 nueva documentación técnica.

Con fecha 3 de agosto de 2016, se solicita un nuevo informe al Área de Seguridad de Infraestructuras y Explotación de la Dirección General del Agua, recibándose con fecha 24 de agosto de 2016, un informe incompleto.

Por escrito de fecha 25 de octubre de 2016 se notificó esta circunstancia al Área de Seguridad de Infraestructuras y Explotación de la Dirección General del Agua, recibándose con fecha 29 de noviembre de 2016, copia completa del informe, en sentido favorable.

7.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 22 de noviembre de 2011, pudo comprobarse que las obras de la presa se encontraban ejecutadas, coincidiendo sus características y ubicación con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

8.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 14 de noviembre de 2011, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, según certificado del mismo de fecha 9 de enero de 2012, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

9.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 27 de julio de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.





11.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 14 de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a D^ª MATILDE MARGARITA PECES SEGREDO (****1789*) y D^ª MARIA DEL AMOR PECES PAREDES (****7741*), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del Arroyo del Corral (DU-417), con un volumen máximo anual de 52.683,54 m³, un caudal máximo instantáneo de 100 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,67 l/s, en el término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), con destino a uso industrial de ocio y turismo de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULARES: D.^ª MATILDE MARGARITA PECES SEGREDO (****1789*) y D.^ª MARÍA DEL AMOR PECES PAREDES (****7741*)

TIPO DE USO: Industrial del ocio y turismo (Zona de pesca deportiva y Aula de Medioambiente).

USO CONSUNTIVO: No

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 52.683,54





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 100

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,67

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo del Corral (DU-417)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 30 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo del Corral (DU-417)

TIPO DE CAPTACIÓN: El aprovechamiento se realizará mediante la creación de una laguna artificial debido a la construcción de una presa de materiales sueltos compactados en el cauce del arroyo del Corral, que recoge asimismo aguas pluviales de escorrentía, ubicada en el paraje "Vallardijo", entre las parcelas 6072 y 6075 del polígono 6 del término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia), en el punto de coordenadas U.T.M. – ETRS89 huso 30 (X= 460020, Y= 4577792), de 7,22 m de altura y una cota de coronación de 1.062,22 m, una superficie de 10.130 m² y una capacidad máxima de 52.683,54 m³. La presa cuenta con dos aliviaderos construidos con tubos de hormigón, con un diámetro de 500 y 600 mm, y ambos ubicados a una cota de entrada de 1.061,60 m.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Vallardijo

TÉRMINO MUNICIPAL: Fresno de Cantespino

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (460039, 4577898)

HUSO: 30

POLIGONO: 6

PARCELAS: 6072 y 6075





VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 52.683,54

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 100

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,67

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Industrial del ocio y turismo (Zona de pesca deportiva y Aula de Medioambiente).

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Vallardijo

TÉRMINO MUNICIPAL: Fresno de Cantespino

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (460020, 4577821)

HUSO: 30

POLIGONO: 6

PARCELAS: 6075, 6076, 6077 y 6078

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Llenado de una laguna destinada a la práctica de pesca deportiva, que forma parte de las instalaciones de un complejo de ocio y turismo ubicado en las parcelas 6075, 6076, 6077 y 6078 del polígono 6 del término municipal de Fresno de Cantespino (Segovia).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 52.683,54

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,67

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).





2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.





2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y ss. del R.D.P.H.

2.2.2. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce. A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:





	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m ³ /s)	0,03	0,05	0,07	0,10	0,10	0,09	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04

2.2.3. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

2.2.4. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

2.2.5. El abastecimiento de agua potable para vivienda y futuras aulas medioambientales, se realizará mediante perforación o pozo, en ningún caso se tomará agua del embalse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

